

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la Capital

Un año 47 pesetas
 Seis meses 25 »
 Tres » 13 »

Ejemplar: 0,50 - Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado (Artículo 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Los edictos de pago y anuncios de interés particular abonarán 0'75 pesetas línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital

Suscripción para fuera de la capital

Un año 50 pesetas
 Seis meses 26 »
 Tres » 14 »

PAGO ADELANTADO

GOBIERNO CIVIL

Circulares.

En el «Boletín Oficial del Estado», número 122, correspondiente al día 2 del corriente, se publica la siguiente resolución del Ministerio de Trabajo, Dirección General de Trabajo:

«Observadas algunas erratas y omisiones en los salarios asignados en el artículo 17 de las Normas Especiales de Trabajo para la Industria Textil Lanera dedicada a la fabricación de Alfombras y Tapices, en relación con los Aprendices de dibujantes en los sistemas de Fabricación de Tapices y Alfombras por dibujo,

Esta Dirección General, en uso de las atribuciones que le confiere la Orden de 31 de enero de 1947, aprobatoria de las referidas Normas Especiales, ha acordado:

1.º Que en el citado artículo 17, apartado A); relativo a Tapices, la categoría profesional «Aprendiz de Dibujante», que figura con sueldo mensual, debe aparecer con remuneración semanal.

2.º Que el mentado Aprendiz de dibujante, en la fabricación de Tapices, debe percibir sus haberes semanales con arreglo a la siguiente escala, por edades:

	1.ª Zona	2.ª Zona	3.ª Zona
SEM AN AL			
De 14 a 15 años	50	45	40
De 15 a 16 años	60	54	48
De 16 a 17 años	70	63	56
De 17 a 18 años	85	76,50	68
De 18 a 19 años	100	90	80
De 19 a 20 años	125	112,50	100

3.º Que en el apartado B) del propio artículo 17, en el sistema de fabricación de Alfombras por dibujo, la retribución asignada al Aprendiz de dibujante será igual que la consignada en la escala de edades que figura en el párrafo que antecede.

Madrid 25 de abril de 1947. = El Director general de Trabajo, A. Miranda Junco.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento.

Burgos 6 de mayo de 1947.
El Gobernador,
Alejandro Rodríguez de Valcárcel

Creado por Decreto Ley de 12 de abril de 1946 el Patronato de Apuestas Mutuas Deportivas-Benéficas, se dispuso que el 45 por 100 del ingreso bruto recaudado por este Organismo, fuese destinado a la Beneficencia Provincial.

En la actualidad se cuenta ya con los tres millones seiscientos mil pesetas que, unidas a los rendimientos

logrados en el curso del campeonato llamado «Copa del Generalísimo» se aplicarán, cuando éste termine y se concrete la suma definitiva a repartir, a los fines de las Beneficencias Provinciales, mediante reparto proporcional a las Diputaciones Provinciales de España a las que, por este medio, se las ofrece la posibilidad de resolver las dificultades que actualmente tienen planteadas por el aumento del costo de los Establecimientos benéficos a su cargo.

En atención al fin propuesto, este Gobierno está dispuesto a prestar a los representantes en esta provincia del Patronato de Apuestas Mutuas Deportivas-Benéficas, cuantas facilidades estén a su alcance y conduzcan al mejor desenvolvimiento y expansión de dicho servicio, encareciendo, por otra parte, al público en general vea, principalmente, en dicho servicio, lo que éste tiene de benéfico, prestando su ayuda para que pueda cumplir con mayor amplitud y perfección sus altos fines

de asistencia a las personas enfermas necesitadas.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.
Burgos 5 de mayo de 1947.

El Gobernador,
Alejandro Rodríguez de Valcárcel

Con esta fecha y en uso de las atribuciones que me confiere la vigente Ley de Caza y Reglamento dictado para su aplicación, he tenido a bien autorizar al señor Alcalde de Zazuar para que, a partir de los ocho días siguientes a la publicación de esta Circular, pueda proceder a la colocación de preparados de estricnina en aquél término municipal, al objeto de exterminar los animales dañinos que merodean por el campo.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 3 de mayo de 1947.
El Gobernador,
Alejandro Rodríguez de Valcárcel.

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERÍA

Circular.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933, para ejecución de la Ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, es declarada oficialmente extinguida la enfermedad denominada viruela ovina en el término municipal de Boada de Roa (cuya aparición fué publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 15, de fecha 20 de enero de 1946), por haberse cumplido el plazo señalado en el artículo 239 del citado Reglamento y practicado los demás requisitos reglamentarios inherentes a la extinción de dicha enfermedad.

Burgos 30 de abril de 1947.
El Gobernador,
Alejandro Rodríguez de Valcárcel

Diputación Provincial de Burgos

La Comisión Gestora de esta Diputación, en su sesión celebrada el día 7 de mayo actual, acordó las siguientes habilitaciones de crédito por suplemento dentro del presupuesto ordinario del ejercicio corriente:

Cap. 1.º—Art. 3.º—Partida n.º 7.—Obligaciones generales	
La consignación presupuestaria de 50.000 pesetas, se amplía a 114.135'65 para pagar como deudas los créditos reconocidos del ejercicio anterior, por suministros a la Beneficencia, importando este suplemento	64.135'65
Cap. 9.º—Art. 2.º—Partida n.º 356.—Asistencia social	
La consignación presupuestaria de 25.000 pesetas, se amplía a 100.000 para contribuir a la Obra Social de construcción de casas ultrabarcas que patrocina el Excelentísimo Sr. Capitán General D. Juan Yagüe, con el compromiso de aportación ofrecido por esta Diputación provincial, importando este suplemento	75.000'00
TOTAL IMPORTE DE ESTAS HABILITACIONES DE CRÉDITO	139.135'65

Lo que se anuncia al público insertándolo en el B. O. de la provincia, de conformidad con el número 3.º del artículo 236 del Decreto de 25 de enero de 1946, para que, durante el plazo de quince días, puedan presentarse las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Burgos 8 de mayo de 1947. = El Presidente, Honorato Martín Cobos. = P. A. de la C. G. = El Secretario accidental, José Vicente Izquierdo.

Providencias Judiciales

Audiencia Territorial de Burgos

Don Rafael Dorao Arnáiz, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de esta capital,

Certifico: Que en los autos a que luego he de referirme, se dictó sentencia por la Sala de lo Civil de esta Excm. Audiencia Territorial, la cual comprende los particulares siguientes:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos a veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y siete.—La Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía sobre ejercicio de la acción «Comuni Dividendo», seguidos en primera instancia ante el Juzgado de Nájera, en que han sido partes, de la una como demandantes-apelantes, doña Loreto y doña Adela Basarán Castet, casadas, la primera con don Pablo Grau Inurrigarro, vecino de Miranda de Ebro, y la segunda, con don José Muñiz Rodríguez, vecinos de Segovia, sin profesión especial las demandantes, representados en esta instancia por el Procurador don Guzmán Pison González y defendidos por el Letrado don Mariano Martínez de Simón, y de otra parte, como demandados-apelados, don Leopoldo Basarán Castet, mayor de edad, soltero, propietario y vecino de Nájera, doña Amalia González Herreros, viuda de don Miguel Basarán Basarán Castet, mayor de edad, de profesión sus labores, vecina de Burgos, como representante legal de sus hijos menores Milagros, Lya-Antonia, María del Pilar y Fernando Basarán González; doña Asunción Basarán Castet, mayor de edad, viuda, propietaria, vecina de Valladolid y doña Milagros Basarán Castet, casada con don Alejandro Martín, propietario y vecino de Barcelona, no comparecidos en esta instancia, cuyos autos penden ante esta Audiencia en apelación de la sentencia dictada en primera instancia.—Aceptando los resultados de la sentencia apelada excepto el último.

Paste dispositiva.—Fallamos: Que revocando en parte la sentencia apelada, debemos condenar y condenamos a los demandados don Leopoldo, doña Asunción y doña Milagros Basarán Castet y a los cuatro hijos menores de don Miguel Basarán Castet, representados por su madre doña Alema González Herreros, llamados Milagros, Lya-Antonia, María del Pilar y Fernando Basarán González, a estar y pasar por la venta en pública subasta, judicial o extrajudicial, con admisión de licitadores extraños, de la casa número treinta y cinco de la calle de San Fernando, de la ciudad de Nájera, y su huerto anejo, y debemos condenar y condenamos a los deman-

dados don Leopoldo y doña Asunción Basarán Castet, a dividir las alhajas de los cuatro legatarios, depositadas en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Vitoria, vendiéndose en pública subasta con admisión de licitadores extraños, los dos relojes de oro y los vasos de plata, distribuyéndose, en uno y otro caso, el precio de la enajenación entre los respectivos partícipes, en proporción a sus respectivas participaciones, y debemos absolver y absolvemos a los demandados de las restantes peticiones contra ellos formuladas, sin hacer especial imposición de costas en ninguna de las instancias. Cuídese por los señores Jueces que han intervenido en las actuaciones y Secretario Judicial, del más exacto cumplimiento de las disposiciones infringidas, sin perjuicio de proceder al debido reintegro de los autos.

A su tiempo, devuélvanse los autos al Juzgado de su procedencia, con certificación de esta sentencia y carta-orden para su ejecución, y notifíquese al Ministerio Fiscal y litigantes no comparecidos, en forma legal.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Amado Salas.—Jacinto García-Monge y Martín.—Federico Martín y Martín.—Victoriano Ortiz y Gómez Coronado.—Valeriano Valiente.—Rubricados.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Magistrado, don Jacinto García-Monge y Martín, Ponente que ha sido en este pleito, habiendo celebrado la Sala de lo Civil sesión pública, en el día, mes y año de su fecha, de que certifico.—Ante mí.—Rafael Dorao.—Rubricado.

Es copia conforme con su original a que me remito y de que certifico.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, y su publicación en el B. O. de esta provincia, y sirva de notificación a los litigantes no comparecidos, expido la presente que firmo en Burgos a veinticinco de abril de mil novecientos cuarenta y siete.—Rafael Dorao.

D. Rafael Dorao Arnáiz, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de esta Capital,

Certifico: Que en el pleito que luego se hará mención, se dictó sentencia, la cual comprende el encabezamiento y parte dispositiva del tenor literal siguiente:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos a 31 de diciembre de 1946. La Sala primera de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de este Territorio, en los autos de juicio declarativo de menor cuantía sobre pago de dinero, entre don José Sellares Bigata, mayor de edad, casado, Agente comercial y vecino

de Manresa, defendido en esta instancia por el Letrado D. Ignacio González Jáuregui, y representado por el Procurador D. Guzmán Pison González, como actor, y don José Manuel de Tejada y Manso de Zúñiga, mayor de edad, soltero, propietario y vecino de Cidamón, el que no ha comparecido en esta instancia, por lo que se han entendido las actuaciones respecto a él con los Estrados del Tribunal, como demandado, pendientes en tal Tribunal de apelación, interpuesta por el primero de sentencia proferida por el Sr. Juez de primera instancia de Calahorra en 23 de enero último.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que debiendo confirmar como confirmamos la sentencia apelada, debemos absolver y absolvemos al demandado D. José Manuel de Tejada y Manso de Zúñiga de la demanda contra él formulada por don José Sellares Bigata, sin hacer especial condena respecto a las costas causadas en primera instancia y condenando al demandante apelante al pago de las producidas en segunda instancia. Tómense las determinaciones necesarias para poder llegar a la total subsanación de las infracciones de la Ley del Timbre del Estado relacionadas en el último Resultando y comuníquese en forma legal a la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales correspondiente a la existencia de los documentos sin nota al pie acreditativa del pago del mismo, indicadas en el último Resultando; llamamos la atención de los señores Juez y Secretario que han intervenido en la substanciación de la primera instancia de este juicio respecto a lo que se dice en los últimos Resultando y Considerando. A su tiempo, librese certificación literal de esta resolución y de la tasación de costas y su aprobación, llevando a cabo esto, la que con carta-orden y los autos originales, remítase al Juzgado de donde éstos proceden para la ejecución de lo resuelto.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala y la que se notificará al litigante no comparecido en esta instancia, en la forma dispuesta para los que se hallan en rebeldía, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Amado Salas.—El Magistrado D. Victoriano Ortiz y Gómez Coronado, votó en Sala y no pudo firmar.—Amado Salas.—Federico Martín y Martín.—Rubricados.

Es copia conforme con su original a que me remito y de que certifico.

Y para que conste en cumplimiento de lo mandado y su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia de Burgos, para que sirva de notificación a la parte no comparecida, firmo en Burgos a 20 de enero de 1947.—Rafael Dorao.

D. Rafael Dorao Arnáiz, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de esta capital,

Certifico: Que en los autos a que luego he de referirme se dictó sentencia, la cual comprende los particulares siguientes:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos a 4 de marzo de 1947. La Sala primera de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de este territorio, en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía sobre reivindicación de una casa e indemnización de daños y perjuicios, y que se decida por reconvencción la nulidad de la escritura de compra-venta base de la demanda, la improcedencia de la reivindicación, como consecuencia de tal nulidad, y si ésta no se estimase, por haberse posesionado el demandado del inmueble en el momento de firmarse la escritura pública de compra-venta y que el demandado es arrendatario de aludido inmueble, por lo que no viene obligado a desalojarse, entre D. Julio Martínez Sáez, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de Santander, el que no ha comparecido en esta instancia, por lo que se han entendido las actuaciones respecto a él con los estrados del Tribunal, como actor, y D. Higinio Sotero Pereda Martínez, mayor de edad, casado, comerciante y de igual vecindad que el anterior, defendido en esta instancia por el Letrado D. Manuel Gutiérrez, y representado por el Procurador D. Guzmán Pison González, como demandado, pendientes en dicha Sala de apelación interpuesta por el segundo, de sentencia proferida por el Juez de primera instancia número 2 de los de Santander el 1 de diciembre de 1945.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que confirmando la sentencia apelada, en cuanto está conforme con los siguientes pronunciamientos, y revocándola en lo que se halle en disconformidad con ellos, debemos desestimar y desestimamos la petición reconvenccional formulada por el demandado D. Higinio Sotero Pereda Martínez, para que se declare nula la sentencia de 2 de febrero de 1944 presentada con la demanda y relacionada en los Resultandos aceptados de dicha resolución recurrida, absolviendo por tanto, respecto a ella al actor D. Julio Martínez Sáez; declarar como declaramos improcedente la reivindicación del inmueble objeto de dicha escritura y descrito también en mencionados Resultandos aceptados; absolviendo como consecuencia al demandado de esa petición de la demanda, formulada en el sentido de que se condene al demandado a desalojar y entregar al demandante la casa de éste, señalada con el número 2, del barrio de «La Tierruca», de Santander; declarar también, como declaramos, accediendo a peticiones reconvenccionales, que la im-

procedencia de tal reivindicación, se debe a que el actor se posesionó del referido inmueble en el momento de firmarse indicada escritura de compra y venta de 2 de febrero de 1944; que el demandado es arrendatario del mismo, por lo que no está obligado a desalojarse y entregarle a aquél, y que tan aludido demandado no tiene ninguna obligación de resarcir daños y perjuicios al demandante, debiendo por ende absolverse al demandado, como lo absolvemos, de la petición de la demanda, referente a la condena al pago de tales daños y perjuicios. No hacemos especial condena respecto a las costas causadas en las dos instancias del juicio. Tómense las determinaciones legales procedentes para que puedan quedar subsanadas las infracciones de la ley del Timbre del Estado a que se alude en el último Resultando. Llamamos la atención a los señores Jueces y Secretario que han intervenido en la sustanciación de la primera instancia de este proceso para que eviten en lo sucesivo incurrir en las faltas relacionadas en el último Resultando, en cuanto son atribuibles a cada uno de ellos. A su tiempo librese certificación literal de esta resolución, la que, con cartavorden y los autos originales remítase al Juzgado de donde estos proceden para ejecución de lo resuelto. Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala y se notificará al litigante no comparecido en esta instancia en la forma dispuesta para los litigantes rebeldes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. = Amado Salas.—Federico Martín y Martín. Victoriano Ortiz Gómez-Coronado.—Todos rubricados.

Es copia conforme con su original a que me remito y de que certifico. Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado y su publicación en el B. O. de esta provincia y sirva de notificación al litigante no comparecido, expido la presente que firmo en Burgos a 18 de marzo de 1947.—Rafael Dorao.

Burgos.

D. Emiliano Corral Fernández, Abogado, Secretario del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio ejecutivo promovido por el Procurador D. Guzmán Pisón González, a nombre de don Alberto Lazcano Amuriza, contra D. José Torres Ortúñez, en el que se dictó sentencia con fecha 16 del actual, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de Burgos a 16 de abril de 1947. El señor D. Gregorio Diez-Canseco y de la Puerta, Magistrado, Juez de primera instancia de Burgos y su partido, ha visto los presentes autos de juicio

ejecutivo seguidos en este Juzgado, entre partes, de la una, como demandante ejecutante, D. Alberto Lazcano Amuriza, mayor de edad, casado, industrial y vecino de esta ciudad, representado por el Procurador D. Guzmán Pisón González y defendido por el Letrado D. Luis Gaspar y Cereceda, y de la otra, como demandado ejecutado, don José Torres Ortúñez, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Melgar de Fernamental, el que se halla en rebeldía, sobre reclamación de 1.210 pesetas.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados al deudor José Torres Ortúñez, para el pago completo al acreedor D. Alberto Lazcano Amuriza de la cantidad de 1.210 pesetas, más los intereses legales y costas, que expresamente se imponen a referido demandado.—Así por esta mi sentencia, que por rebeldía del ejecutado se notificará por edictos si el actor dentro de quinto día no solicita su notificación personal, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Gregorio Diez-Canseco.

Publicación.—Leída publicada y firmada ha sido la precedente sentencia por el Sr. Magistrado, Juez de primera instancia que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha. Burgos 16 de abril de 1947.—Ante mí, Lic. Emiliano Corral.—Rubricado.

Y para que le sirva de notificación a dicho demandado Sr. Torres Ortúñez, formalizo el presente para su publicación en el B. O. de esta provincia en Burgos a 26 de abril de 1947.—Emiliano Corral.

Belorado

D. Agustín Ruiz Frías, Juez de primera instancia en funciones de esta villa y su partido,

Hago saber: Que por doña María-Candelas Hernández Alonso, conocida también con el nombre de Purificación, mayor de edad y con licencia de su marido D. Fortunato Vencedor, vecinos de Bilbao, se ha solicitado expediente de declaración de herederos abintestato de su finado hermano uterino D. Ricardo Marquina Alonso, natural de Aldeanueva de Ebro (Logroño), en cuyo Registro civil figura inscrito con los nombres de Ricardo-Ceferino, y vecino que fué de Santa Olalla del Valle (Burgos), correspondiente al Ayuntamiento de Villalajo, fallecido en su domicilio de dicho pueblo el día 7 de septiembre del año 1946, a los setenta y dos años de edad, estado célibe, sin dejar ascendientes ni descendientes y sin otorgar testamento; que como parientes más próximos a favor de los que se reclama la herencia son sus tres hermanos ute-

rinos doña María-Candelas Hernández Alonso (conocida ésta también con el nombre de Purificación), doña Felicia-Beatriz Hernández Alonso y D. Augusto Hernández Alonso, y sus dos sobrinos Ricardo-Manuel y Martín Hernández Rubio, en representación éstos de su finado padre D. Angel Hernández Alonso, hermano uterino que fué del causante.

Lo que se anuncia al público para que los que se crean con igual o mejor derecho comparezcan ante este Juzgado de primera instancia a reclamarlo en el término de treinta días.

Dado en Belorado a 26 de abril de 1947.—Agustín Ruiz Frías.—Ante mí, Hermenegildo Sánchez.

EDICTO

El Notario público de Melgar de Fernamental, actuando como sustituto por vacante, en la Notaría de Castrojeriz,

DA FE.—Haber sido requerido por los vecinos de esta villa don Pedro Yagüez Castrillo, D. Ceferino González Lucio, D.^a Juana Puertas Martínez y D.^a Carmen y don Joaquín Moratinos Hernández, en iniciación de acta de notoriedad para inscribir cinco aprovechamientos de agua para riego, situados en término municipal, cuyas características son:

Objeto del aprovechamiento del agua.—Riego.

Punto donde radica la toma.—«Citañas».

Corriente de donde se deriva el agua.—Rio Garbanzuelo.

Volumen del agua solicitada.—2.000 litros por hora.

Horas diarias de riego.—Seis.

Así por el presente, en cumplimiento de lo preceptuado en la Regla cuarta del artículo 70 del Reglamento Hipotecario, se notifica genéricamente la pretensión de los señores requirentes a cuantas personas puedan ostentar algún derecho sobre los cuatro aprovechamientos de agua, cuyas características quedan consignadas, debiendo los que se consideren perjudicados comparecer, dentro de los treinta días siguientes al de este edicto, en el estudio del infrascrito Notario, situado en Castrojeriz, calle del General Mola, 55, a los efectos de la Regla quinta del mencionado artículo.

Castrojeriz 1.^o de mayo de 1947.—José M.^a Silió.

Anuncios Oficiales

Delegación de Industria de Burgos

Expediente número 2230.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don José Luis García Collantes, en solicitud de autorización para ampliar su industria de taller mecá-

nico, sito en esta capital, calle de San Isidro, número 37.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,

Ha resuelto autorizar a don José Luis García Collantes, para la ampliación solicitada, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.^a Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.^a La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

3.^a El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de dos meses, a partir de la fecha de esta resolución.

4.^a Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.^a Una vez terminada la instalación, el interesado la notificará a esta Delegación de Industria, para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.^a No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.^a a 5.^a, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Burgos 28 de abril de 1947.—El Ingeniero Jefe, Antonio López Moñis.

Expediente núm. 2.235.

Visto el expediente promovido ante esta Delegación, por la firma «Hidroeléctrica Arquigaga», S. A., domiciliada en Medina de Pomar (Burgos), en solicitud de autorización para instalar una nueva línea de transporte de energía eléctrica.

Resultando que en el expediente citado se han cumplido todos los requisitos reglamentarios, y previos los trámites oportunos, esta Delegación de Industria, ha resuelto:

Autorizar a la firma «Hidroeléctrica Arquigaga», S. A., para instalar una línea de transporte de energía

eléctrica que suministre flúido al pueblo de Horna, de esta provincia, línea que partirá de la general de Congosto a Villarcayo.

La línea será trifásica, a 3.000 voltios. Se instalarán dos casetas de transformación, una de 20 K. V. A., para reducir la tensión de 6.000 voltios a 120.

Esta autorización se concede con arreglo a las condiciones generales señaladas en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, y a las especiales siguientes:

1.^a El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el B. O. de la provincia.

2.^a Por esta Delegación de Industria se comprobará si en el detalle del proyecto presentado por «Hidroeléctrica Arquiza», S. A., se cumplen las condiciones fijadas en los Reglamentos especiales que rigen el servicio de electricidad, efectuando, una vez construída la línea, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública, en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

3.^a Una vez terminadas las instalaciones a que la presente autorización se refiere, y con anterioridad a su utilización, queda obligado el peticionario a solicitar de esta Delegación la prestación del suministro de energía eléctrica, quien autorizará éste o lo aplazará, de acuerdo con las disponibilidades de energía del momento.

Burgos 28 de abril de 1947. = El Ingeniero Jefe, Antonio López Monis.

SERVICIO PISCICOLA

Tercera Región

EDICTO

Se recuerda por el presente edicto, y para general conocimiento, que el día 16 del corriente se abre la veda del cangrejo en esta provincia, pudiendo por tanto pescarse esta especie, en las condiciones reglamentarias, desde el día 16, hasta el 30 de septiembre próximo venidero, ambos inclusive.

Burgos 3 de mayo de 1947. = El Ingeniero Delegado de la 3.^a Región.

Alcaldía de Aranda de Duero

Acordada por este Ilustre Ayuntamiento la ejecución de obras de pavimentación de calzada y acera en las calles de Fuente Minaya, a partir de los caños, hasta su encuentro con el camino de San Gil, calle de Subida al Cementerio y tramo de travesía, con implantación de contribuciones especiales, se halla expuesto al público el respectivo expediente, durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente a la publicación de

este anuncio en el B. O. de la provincia, para que durante el mismo y siete días más puedan formularse ante el Ayuntamiento las reclamaciones que estimen pertinentes los interesados, de conformidad a lo que dispone el artículo 39 y demás de aplicación del Decreto de 25 de enero de 1946, sobre Ordenación provisional de las Haciendas locales.

Lo que se hace público para conocimiento de todos.

Aranda de Duero 5 de mayo de 1947. = El Alcalde, Félix Arranz.

Alcaldía de Merindad de Cuesta Urría.

A instancia del mozo Alfredo Vélez Fernández, y para que surta sus efectos en el expediente de excepción del servicio en filas del mozo Alfredo Vélez Fernández, alistado en el año 1946 por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos de su padre Gregorio Vélez Llorente, y cuyas circunstancias son las siguientes: nació en Villapanillo, provincia de Burgos, el día 26 de marzo de 1887, teniendo por tanto ahora si vive 60 años; su estado era el de casado y de oficio labrador al ausentarse hace 19 años del pueblo de Villapanillo, que fué su última residencia en España.

Las señas cuando marchó eran: pelo negro, color moreno, ojos castaños, barba pequeña, nariz y boca regulares, estatura aproximada de 1'560 metros.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente para la ejecución de la Ley de Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este anuncio y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado Gregorio Vélez Llorente, que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Merindad de Cuesta Urría 30 de marzo de 1947. = El Alcalde.

DIPUTACION PROVINCIAL. — SERVICIO DE CONTRIBUCIONES

Agencia ejecutiva de la Recaudación de Contribuciones de la Zona de Castrojeriz.

D. David Franco Casado, Agente ejecutivo de la expresada Zona,

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de la contribución rústica perteneciente a los años que se dirán, y que fueron comprendidos en las relaciones de descubierto, presentadas en Tesorería Contaduría de esta provincia, en fechas distintas, se hallan adeudando al Tesoro los contribuyentes que a continuación se expresan, las cantidades que se dirán, y resultando que los mismos son hacendados forasteros, de

paradero ignorado o fallecidos, se les cita a los primeros y herederos de los segundos por medio del presente anuncio, para que en un plazo de ocho días, a partir de su publicación, señalen domicilio o representante legal con quien puedan entenderse las notificaciones, advirtiéndoles que transcurrido dicho plazo, se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación vigente.

DEUDORES QUE SE CITAN

Hontanas.

Año 1946

Antonio Arnáiz Peña, adeuda 5'28 pesetas
Buenaventura Arnáiz, 44'30
Basilio Isar, 65'12
Baldomero Villaverde, 107'91
Gabino Sendino Sendino, 80'47
Narciso Martínez Martínez, 5'87
Pedro Herrera Villaverde, 217'22
Teodoro García, 31'02

Año 1945

Antonio Peña Arnáiz, 6'48
Indalecio Isar Cascajares, 5'57
Miguel Villaverde Sáez, 34'49
Pilar Peña Arnáiz, 7'37
Pedro Herrera, 29'21
Severiano Vivár Pérez, 3'52

Año 1944

Antonio Peña Arnáiz, 6'48
Indalecio Isar, 5'50
Miguel Villaverde Sáez, 17'48
Rufino Herrera, 11'78
Severiano Vivar Carrasco, 12'92

Año 1942

Herederos de Margarita Arnáiz, 12'85
Pedro Herrera, 18'75
Raimundo Arnáiz, 1'85

Año 1942. — Recargo transitorio.

Luisa Madrigal, 1'13
Herederos de Margarita Arnáiz, 7'22
Raimundo Arnáiz, 1'05

Y para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente en Castrojeriz a 1 de abril de 1947. = El Agente Ejecutivo, David Franco.

Anuncios Particulares

Alcaldía de Santo Domingo de Silos

Anuncio de subasta

Con autorización del Distrito Forestal de Burgos, se anuncia por el presente la subasta de 500 quintales métricos de flor de espliego, que tendrá lugar en esta casa consistorial el día 31 del presente mes de mayo, a las doce horas, cuyos productos forestales radican en los montes «Arriba y Abajo», «Los Cerros», «La Cervera» y «Sierra», de este Municipio, bajo el tipo de tasación de 3.000 pesetas, siendo la subasta por una anualidad.

El remate se hará por el procedimiento que señala el Reglamento de

contratación de obras y servicios municipales vigente y con sujeción al pliego de condiciones generales inserto en el B. O. de la provincia, número 152, de 5 de julio de 1946 y otras fijadas por la Jefatura de Montes y administrativas de este Ayuntamiento.

Santo Domingo de Silos 7 de mayo de 1947. = El Alcalde, José Gete.

Hospital de la Vera Cruz, de Medina de Pomar (Burgos)

Venta de Fincas Rústicas

El Patronato de este Hospital vende en pública subasta notarial las fincas rústicas que posee, con sujeción al pliego de condiciones que obra en la Casa Fundacional, y debidamente autorizada la venta por la Superioridad.

La subasta tendrá lugar el día 2 del próximo mes de junio y hora de las once de su mañana, en el local de Fundación, de las fincas rústicas sitas en los términos municipales de Medina de Pomar, El Almiñé, Villatarás y Villanueva de la Lastra.

El día 3 de junio, a la misma hora y lugar, se subastarán las fincas sitas en los pueblos de Bascuñuelos, Cebolleros, Urría y Quintanilla Montecabezas,

Medina de Pomar a 28 de abril de 1947. = Los Votos Gobernadores, Provisor, Alejandro Crespo.

O Ñ A

El día 15 de mayo, fiesta de San Isidro Labrador, tendrá lugar en esta villa una GRAN FERIA de toda clase de ganado.

¡Agricultores Ganaderos!

Acudid a esta gran feria.

EL AYUNTAMIENTO

El día 6 del corriente mes se extravió en San Millán de Lara una yegua negra, frontina y pequeña.

La persona que la hubiere recogido o sepa su paradero puede dar aviso a Alejandro Martínez, vecino de dicho pueblo de San Millán de Lara.

F. URRACA
OCULISTA
DEL HOSPITAL DE BARRANTES
Y DE LA CRUZ ROJA
LAIN CALVO, 18 - TELÉFONO, 1311

Fernández - Villa Hermanos

BANQUEROS. — Casa fundada en 1872

COMPRA-VENTA DE VALORES
Pago de cupones - Depósitos
Caja de Ahorros

INTERESES QUE ABONA:

En libretas ordinarias.	2	% anual
En imposiciones a 6 meses	2'50	%
En imposiciones a un año	3	%
En etc a la vista	1	%